

el término de diez días, contados desde aquel en que deba considerarse cerrado el plazo de admisión. En cada una de ellas se reflejará el informe que proceda del Delegado provincial de Cultura.

Cuarto.—1. Las peticiones se formalizarán con la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente reintegrada, suscrita por el Presidente de la Asociación y dirigida a la Directora general de Juventud y Promoción Sociocultural, en la que se especificará:

Nombre y apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad del solicitante, cargo que desempeña en la Asociación; denominación, sede y número de teléfono de la Asociación; así como código de identificación que tenga asignado por la correspondiente Delegación de Hacienda, y número de Registro Nacional y Provincial; expresión del programa a realizar, coste previsto del mismo y fuentes de financiación de éste, expresando: a), cantidad que aportará la parte solicitante con cargo a sus propios medios; b), cuantía de las aportaciones de otras Instituciones, Entidades o personas físicas, y c), subvención que se solicita.

b) Fotocopia de los Estatutos.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad de quien suscribe la solicitud en nombre de la Entidad.

d) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del código de identificación de la Asociación.

e) Memoria-resumen de actividades realizadas anteriormente por la Entidad solicitante y que constará de un máximo de ocho folios.

f) Proyecto del programa a realizar con especificación de las actividades de que conste, así como de los objetivos a alcanzar y la fecha y el lugar de realización de aquéllas. Se acompañará del presupuesto de ingresos y gastos, desglosado por cada una de las actividades.

2. El solicitante que no cumpla los requisitos expuestos en el apartado anterior será requerido por las Delegaciones Provinciales para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará la solicitud.

Quinto.—La concesión de la subvención, como la cuantía, se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Ambito de aplicación del programa.

b) Interés de los objetivos propuestos.

c) Cuantía de aportación económica por parte de la Entidad solicitante.

d) Aportación de personal cualificado para la actividad concreta.

Sexto.—Cada programa será subvencionado en una cuantía máxima del cuarenta por ciento de su coste.

Séptimo.—Las Asociaciones que hayan acreditado su dedicación a actuaciones de igual o similar naturaleza a las que se enumeran en la norma segunda de esta Resolución percibirán, en el caso de que su programa sea calificado positivamente, la subvención que se les conceda de una sola vez. Las que no acrediten dicha circunstancia percibirán la subvención en dos períodos: a), el cincuenta por ciento de la subvención se tramitará al aprobarse el programa presentado; b), la cantidad restante al presentar la Memoria a que se refiere la norma novena.

Octavo.—La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural podrá comprobar, cuando lo crea conveniente, la realización de las actividades que subvencione.

Noveno.—Dentro de los tres meses siguientes al de la fecha prevista para finalizar el programa objeto de subvención se presentará Memoria de su ejecución, con los datos básicos de su desarrollo y evaluación objetiva de los resultados obtenidos. Dicha presentación se hará en la correspondiente Delegación Provincial de Cultura, que remitirán, con el informe de su titular, a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural en el plazo de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—La Directora general, Carmela García-Moreno Teixeira.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

6200

ORDEN de 3 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Oliveros Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de noviembre de 1980, en el recurso

interpuesto por don Miguel Oliveros Pérez, contra este Departamento, sobre reconocimiento de derecho a percibir desde su nombramiento de Asesor-Inspector, la totalidad de los trienios acreditados al coeficiente 5.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Miguel Oliveros Pérez, contra acuerdos de la Dirección General de Administración Local de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio el primero de su pretensión de que se le computasen los servicios prestados en el Cuerpo de Interventores de Fondos del Ayuntamiento del Tiemblo (Avila) y los prestados en el grupo técnico-administrativo de "Sniacol", con el coeficiente cinco y desestimatorio de recurso de oposición interpuesto contra el primero; declaramos tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial.

## Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

6201

ORDEN de 10 de noviembre de 1980 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Barcelona, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad (aprobado el primer ciclo por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1973, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre, y el segundo ciclo por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1977).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de Planes de Estudios de las Facultades Universitarias, que no comporta aumento del gasto público y que ha sido informado por la Junta Nacional de Universidades; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto.

Este Ministerio ha dispuesto modificar el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de noviembre de 1980.—P. D. Orden ministerial de 18 de junio de 1979, el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona

	Horas semanales
PRIMER CICLO	
Primer curso.	
Teoría económica (Introducción) ... ..	3
Matemáticas para Economistas I ... ..	3
Economía de la Empresa I (Introducción) ... ..	3
Historia económica mundial ... ..	3
Sociología I ... ..	3
Teoría del Estado y Derecho constitucional ... ..	3
Introducción al Derecho (Derecho civil) ... ..	2

(Dos de estas asignaturas tendrán el carácter de cuatrimestrales.)